

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 23 de noviembre de 1988

VISTO:

La presentación realizada por la empresa Compañía Argentina de Levaduras S. A, en la que solicita la intervención de la Comisión Arbitral, al considerarse afectada por la determinación tributaria practicada por la Municipalidad de Morón, según los términos de la Resolución n° 302/87 de la Secretaría de Hacienda de dicha Municipalidad, expediente n° 4079-18553/87, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el dictamen de Asesoría de esta Comisión Arbitral, hállese cubiertos los aspectos formales previstos en el Reglamento Interno y Ordenanza Procesal vigente, procediendo en consecuencia que esta Comisión se avoque al tratamiento del recurso planteado.

Que conforme los antecedentes aportados por la presentante y los remitidos por la Municipalidad de Morón, dicho municipio le realiza determinación tributaria, estableciéndole un ajuste de base imponible en la asignación de los ingresos computables para el pago de la Tasa por Seguridad e Higiene de los períodos 1986 y 1° y 2° trimestre del año 1987.

Que conforme el criterio sustentado por la Municipalidad de Morón, según la Resolución Determinativa n° 302/87, el cien por ciento de los ingresos imputables en concepto de base imponible a la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las normas del Convenio Multilateral, deben distribuirse entre los municipios de la provincia en donde la empresa tenga locales, oficinas o establecimiento habilitado, en proporción a la representatividad de los gastos de cada Jurisdicción municipal con respecto al total de gastos que tenga en la provincia.

Que por su parte, la Compañía Argentina de Levaduras S.A. mantiene el criterio de que para el pago de dicha Tasa, los ingresos deben asignarse a cada jurisdicción municipal en la que tiene actividad con sustento territorial, vale decir, distribuir los ingresos imponibles para la provincia de Buenos Aires, en función de los gastos computables efectivamente soportados en cada una de las jurisdicciones municipales de la provincia en que desarrolla actividad, entendiéndose por tales todas aquellas que tienen sustento de actividad -gastos- y no solamente en aquellos municipios en los que tienen planta industrial instalada y habilitada.

Que analizadas las normas sustantivas aplicadas, tanto las del Convenio

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

Multilateral como las establecidas por la provincia de Buenos Aires y la propia Ordenanza Municipal de la Ciudad de Morón, ellas indican:

- El primer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral, que las municipalidades podrán gravar, en tanto y en cuanto le sea permitido por las leyes locales, únicamente la parte de ingresos brutos atribuible al fisco adherido, como resultado de la aplicación de las normas del Convenio Multilateral;
- El segundo párrafo del artículo señalado establece que la determinación del monto imponible se realizará entre los entes locales, municipalidades, con arreglo a las disposiciones del Convenio Multilateral sino existiere un acuerdo entre los municipios de la jurisdicción que reemplace al del Convenio;
- En tanto que el último párrafo del artículo 35 establece que cuando las normas locales permitan la percepción de los tributos donde exista local, establecimiento u oficina habilitada por la respectiva Municipalidad, se gravará únicamente entre estos municipios, el monto imponible atribuible al fisco provincial.

Que respecto a las normas de tipo general -Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Buenos Aires- la misma sólo contiene disposiciones sobre los distintos tipos de tributos que pueden establecer los municipios para allegar recursos a las arcas municipales, pero no establece disposición alguna respecto a la situación de distribución de base imponible para el caso de empresas que tengan simultáneamente actividades en más de una jurisdicción municipal.

Que en cuanto a la ordenanza de la Municipalidad de Morón, contiene disposiciones de tipo general aplicable a aquellos responsables que desarrollen su actividad pura y exclusivamente en su jurisdicción municipal, artículo 132 de la citada Ordenanza.

Que respecto de aquellos otros sujetos que desarrollen actividades en más de una jurisdicción municipal -caso como el que se ha traído en análisis a esta Comisión- el quinto párrafo del artículo 133 de dicha Ordenanza establece la forma en que se distribuirán los ingresos imponibles, señalando al respecto que “Cuando un contribuyente desarrolle sus actividades en ésta y otra jurisdicción... y la base imponible sean los ingresos brutos obtenidos y/o devengados en el año calendario, pero por provenir de un proceso único económicamente inseparable, deban atribuirse a todas ellas, será tomado como monto imponible la proporción que resulte de aplicar a los ingresos totales obtenidos por el contribuyente en todas las jurisdicciones, el coeficiente que resultare de comparar los gastos totales de aquel, con los gastos efectivamente soportados su esta jurisdicción provincial” .

Que conforme lo señalado en el considerando precedente, cuando se trate de contribuyentes que desarrollen actividades ea más de una jurisdicción

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

provincial y en más de una jurisdicción de orden municipal, la base imponible deberá distribuirse siguiendo las normas generales del Convenio Multilateral, es decir, en función de que existe sustento territorial en la jurisdicción en la que se obtiene el ingreso y según la representatividad que puedan tener los gastos de cada una de las jurisdicciones municipales de la provincia, respecto al total de los mismos.

Que del análisis realizado de la norma comentada, la misma resuelve específicamente la situación que se planteara, atento a que deja determinado el procedimiento a seguir, para establecer la distribución de base imponible cuando la actividad se ejerce en más de una jurisdicción municipal de la Provincia de Buenos Aires, independientemente que cuente o no con local o establecimiento habilitado.

Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Hacer lugar a la presentación realizada por la empresa Compañía Argentina de Levaduras S.A. contra la determinación tributaria practicada por la Municipalidad de Morón, según los términos de la resolución de la Secretaría de Hacienda n° 302/87, Expediente n° 4.079-18553/87 de la Municipalidad citada.

ARTICULO 2°.- Establecer que para la determinación de base imponible de la citada empresa ante el fisco de la Municipalidad de Morón, son aplicables las disposiciones previstas en el artículo 133 de su Ordenanza Municipal, en concordancia con lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del artículo 35 del Convenio Multilateral.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a las partes interesadas y archívese.

LIC. MARIO A. SALINARDI  
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI  
PRESIDENTE